Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de septiembre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kleve — Alemania) — AB y otros / Ryanair DAC

(Asunto C-307/21) (1)

[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de cancelación o gran retraso de los vuelos — Artículo 5, apartado 1, letra c) — Derecho a compensación en caso de cancelación de un vuelo — Contrato de transporte celebrado a través de una agencia de viajes operativa en Internet — Información de la cancelación del vuelo a través de una dirección electrónica generada de forma automática por la agencia de viajes — Falta de información efectiva al pasajero]

(2023/C 24/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Kleve

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AB y otros

Demandada: Ryanair DAC

Fallo

Los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91,

deben interpretarse en el sentido de que

el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo está obligado a abonar la compensación establecida en dichas disposiciones en caso de cancelación de un vuelo de la que no se haya informado al pasajero con al menos dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista cuando el transportista aéreo haya remitido oportunamente la información a la única dirección electrónica que se le comunicó al hacerse la reserva, pero sin saber que dicha dirección solo permitía ponerse en contacto con la agencia de viajes a través de la cual se había efectuado dicha reserva y no directamente con el pasajero, y la agencia de viajes no haya transmitido oportunamente dicha información al pasajero.

(1) DO C 310 de 2.8.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 20 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas IP (IFAP)/AB, CD, EF

(Asunto C-374/21) (1)

[«Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 — Recursos propios de la Unión Europea — Protección de los intereses financieros de la Unión — Persecución de las irregularidades — Artículo 4 — Adopción de medidas administrativas — Artículo 3, apartado 1 — Plazo de prescripción de las diligencias — Expiración — Invocabilidad en el marco del procedimiento de ejecución forzosa — Artículo 3, apartado 2 — Plazo de ejecución — Aplicabilidad — Inicio del cómputo — Interrupción y suspensión»]

(2023/C 24/22)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas IP (IFAP)

Demandada: AB, CD, EF

Fallo

1) El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,

debe interpretarse en el sentido de que

sin perjuicio del respeto de los principios de equivalencia y de efectividad, no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual, para impugnar una decisión de recuperación de cantidades indebidamente pagadas, adoptada una vez transcurrido el plazo de prescripción de las diligencias previsto en dicha disposición, su destinatario está obligado a alegar la irregularidad de esa decisión en un plazo determinado ante el tribunal de lo contencioso-administrativo competente, so pena de caducidad, y ya no puede oponerse a la ejecución de la referida decisión invocando la misma irregularidad en el marco del procedimiento judicial de ejecución forzosa incoado contra él.

2) El artículo 3, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento n.º 2988/95

debe interpretarse en el sentido de que

los responsables subsidiarios de la entidad deudora, destinataria de una decisión de recuperación de las cantidades indebidamente percibidas, a los que se ha ampliado el procedimiento de ejecución tributaria, deben poder invocar la expiración del plazo de ejecución previsto en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento o, en su caso, de un plazo de ejecución ampliado con arreglo al artículo 3, apartado 3, de ese Reglamento, con el fin de oponerse a la recuperación forzosa de dichas cantidades.

3) El artículo 3, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento n.º 2988/95

debe interpretarse en el sentido de que

por lo que se refiere a la ejecución de una resolución por la que se impone la devolución de los importes indebidamente percibidos, el plazo de ejecución que establece empieza a correr a partir del día en que dicha resolución sea definitiva, es decir, el día en que expiren los plazos de recurso o se agoten las vías de recurso.

(1) DO C 357 de 6.9.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli — Italia) — VB / Comune di Portici

(Asunto C-777/21) (1)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Tráfico por carretera — Matriculación y tributación de vehículos automóviles — Vehículo matriculado en un Estado miembro — Conductor residente en el Estado miembro de matriculación del vehículo y en otro Estado miembro — Normativa de un Estado miembro que prohíbe a quienes residan en él desde hace más de sesenta días circular por su territorio con un vehículo matriculado en el extranjero)

(2023/C 24/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente